



Resolución Ministerial

Lima, 09 de setiembre de 2019

No. 326.-2019-EF/10

VISTAS:

Las quejas interpuestas por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de agosto de 2019, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI** presenta escritos de queja contra el Tribunal Fiscal, debido al incumplimiento del plazo de doce meses para resolver los recursos de apelación interpuestos por el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y por los señores Justo Wilfredo Rivera Mendoza y Tania Marivel Canahualpa Heredia, que ingresaron con Expedientes N°s 009349-2016, 016806-2016 y 006290-2017, respectivamente;

Que, en sus descargos, el Tribunal Fiscal señala que mediante las Resoluciones del Tribunal Fiscal (RTFs) N°s 07323-7-2019, 07460-7-2019 y 07324-7-2019, de fechas 16 y 19 de agosto de 2019, se resolvieron los recursos de apelación presentados por el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y por los señores Justo Wilfredo Rivera Mendoza y Tania Marivel Canahualpa Heredia, que se tramitaron con Expedientes N°s 009349-2016, 016806-2016 y 006290-2017, respectivamente, y que dichas Resoluciones han sido notificadas;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través de los Informes N°s 061, 062 y 064-2019-EF/10.04, manifiesta que la materia que originó la presentación de la quejas han desaparecido, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de las mismas;

Co
Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;



Que, el literal h) del artículo 92 del TUO del Código Tributario dispone que procede la formulación de la queja por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios o por cualquier otro incumplimiento a las normas establecidas en dicho Código;

Que, de otro lado, el literal a) del artículo 104 del citado Código señala que una de las formas de notificación de los actos administrativos es a través del Acuse de Recibo, para lo cual se deberá cumplir con las formalidades previstas en el citado artículo;

Que, de los antecedentes del caso se evidencia que las Diligencias de Notificación mediante Acuse de Recibo en el Domicilio Procesal de las RTFs N°s 07323-7-2019, 07460-7-2019 y 07324-7-2019 se realizaron los días 20, 23 y 19 de agosto de 2019, respectivamente;

Que, el Tribunal Fiscal resolvió los recursos de apelación interpuestos por el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y por los señores Justo Wilfredo Rivera Mendoza y Tania Marivel Canahualpa Heredia, y notificó conforme a ley, por lo que la causa que originó la interposición de las quejas se ha extinguido, careciendo de objeto pronunciarse al respecto; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre las quejas interpuestas por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI**, contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

